



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 176 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **18 ABR. 2018**

VISTOS:

El informe N° 084-2017-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 03 de julio de 2017, con registro de expediente N°2535-2017, que obra a fojas12; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse al administrado; el señor **WILLIAM MARINO ZAGA CAPCHA**, por no acatar a la orden de paralización de la obra y por construir el tercer (3er) piso sin contar con licencia de edificación, la Carta N° 537-2017-MPH/SGCH de fecha 06 de julio de 2017, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...);

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...); por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con informe N° 084-2017-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 03 de julio del 2017; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el 10% del valor de la obra por construir sin contar con Licencia de Edificación el tercer (3er) piso, así mismo se ha procedido a notificar por no acatar a la orden de paralización de la obra infracción equivalente al 20% de la UIT impuesta al señor: **WILLIAM MARINO ZAGA CAPCHA** en el inmueble ubicado en **Pasaje Tacna N°102;**

Que, del mismo modo obra en el expediente un Aviso Previo de Notificación de Acto Administrativo por medio del presente, le comunica que el día 11/04/2017, el suscrito, fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico; se ha apersonado a su domicilio para comunicarle al administrado que la próxima visita se realizara el día 12/04/2017 a horas 11:30 am, a efectos de proceder con la diligencia de notificación preventiva; siendo las 11:30 am del día el fiscalizador se apersono al domicilio del administrado, con el propósito de notificar el documento que se indica en el cuadro señalado. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio no se ha ubicado a ninguna persona interesada a pesar de haberse dejado





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

aviso previo, por eso se procedió a emitir el Acta de Negativa de Recepción de la notificación preventiva N° 0007476 de fecha 12 de abril de 2017 por construir sin contar con Licencia de edificación el tercer (3er) piso, por lo que se procedió a dejar la notificación bajo la puerta del domicilio, en el cual se le concede cinco (05) días hábiles, a fin de que el señor **WILLIAM MARINO ZAGA CAPCHA** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa), el cual hizo caso omiso, por eso se procedió a fojas 06 y 07 el fiscalizador a emitir la notificación de Sanción N° 0002731 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0005539 estos de fecha 18 de abril de 2017, en la que se notificó por construir sin contar con licencia de edificación el tercer (3er) piso, por otro lado de fecha 17 de abril de 2017 se reitera a fojas 08 el fiscalizador con un aviso previo de notificación de acto administrativo programando para el día 18/04/2017 a horas 11:50 am dicho ejemplar ha sido dejado debajo de la puerta y el otro ejemplar pegado en la puerta de la propiedad del administrado, en consecuencia llegado la fecha programada no se halló al interesado en el domicilio por ello se procedió a levantar una acta de imposibilidad de recepción de la Notificación de Sanción N° 0002732 y el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0005540-2017, en la que se notificó por no acatar a la orden de paralización de la obra. Cabe señalar que dichas notificaciones mencionadas líneas arriba no fueron recepcionados en el referido domicilio al no ubicar ninguna persona interesada, por eso se procedió a levantar la acta de imposibilidad de recepción para los fines de Ley dejando dicha notificación bajo la puerta del domicilio procediendo a dejar bajo la puerta los ejemplares de los documentos objeto de notificación, y el pegado de otros ejemplares en la pared y/o puerta de la propiedad del administrado; así mismo, se adjunta a la presente expediente las vistas fotográficas correspondientes; realizados en razón de la Comisión de Infracción cometida;

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que prevé el **20%** de la UIT para la infracción estipulado con código **RAISA 01-016** Por no acatar a la orden de paralización de la obran; así mismo, se sanciona con el **10% del valor de la obra** por haber incurrido en la infracción con código **RAISA 01-001** Por construir sin contar con licencia de edificación el tercer (3er) piso;

Que, obra en el expediente a fs. 14 la Carta N° 537-2017-MPH/SGCH., de fecha 06 de julio de 2017, comunicando al señor **WILLIAM MARINO ZAGA CAPCHA** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal sobre la construcción del tercer (3er) piso sin Licencia de Edificación, el mismo que ha sido notificado en el referido domicilio pero al no encontrar a los administrados se dejó la carta debajo de su puerta procediendo a levantar la presente acta de imposibilidad de recepción en dicho domicilio con fecha 06 de julio de 2017, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular;

Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente los administrados han cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación y por no acatar a la orden de paralización de la obra ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obrando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR** al administrado **WILLIAM MARINO ZAGA CAPCHA**; por construir y/o ejecutar la edificación del tercer (3er) piso sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 10% del valor de la obra debiendo cancelar la multa de **S/.**





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

9,596.85 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 85/100 SOLES); así mismo, con el 20% de la UIT por no acatar a la Orden de Paralización de la Obra siendo la multa de S/. 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES). En ese sentido, se deberá cancelar la totalidad la multa de S/. 10,406.85 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 85/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEMOLICIÓN de la edificación del tercer (3er) piso por que no cuenta con la licencia de edificación del inmueble ubicado en **Pasaje Tacna N°102**, debido a que dicha construcción no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A.

TERCERO: CONCEDER al señor **WILLIAM MARINO ZAGA CAPCHA** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutoria; del mismo modo se le ordena al administrado la paralización de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutorio al señor **WILLIAM MARINO ZAGA CAPCHA** en el bien inmueble ubicado en **Pasaje Tacna N°102**; predio que se ubica en el Centro Histórico.

QUINTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria - SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que ordene el retiro del anuncio simple, puesto que el obligado ha incumplido lo dispuesto en la presente, consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
23 ABR 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 20 ABR 2018
Oficio Circ. N° 1088-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RES-176-2018-MPH/EXT de fecha: 18 ABR 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo